



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: 080013153009 2023 00257 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA
Demandado: FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentado mediante correo electrónico milton.acostafonseca@hotmail.com, asignada a este juzgado el día 18 de octubre de 2023, inadmitida mediante auto notificado el 28 de noviembre de 2023 y subsanada mediante correo enviado el día 5 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, 18 de diciembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, en los siguientes términos.

El doctor MILTON RODRIGO ACOSTA FONSECA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.585.814, portador de la tarjeta profesional N° 357.544 del C.S.J., actuando como apoderado Judicial de **GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA**, sociedad identificada con Nit 811017575-1 domiciliada en la transversal 39B N° 72-85 de Medellín, con correo electrónico subgerencia@galaxiaseguridad.net, representada legalmente por Claudia Patricia Vargas Arismendi, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.543.511, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra la **FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS** identificada con Nit.900.643.615-3 con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por el señor Edgar Arturo Rincon Salazar identificado con cedula de ciudadanía N° 79362155, con domicilio principal en la calle 34 N° 32-86 esta ciudad, con correo electrónico gerencia.ipsflesfa@gmail.com.

Como título de recaudo aporta el apoderado de la parte demandante, copia de las facturas electrónicas en formato PDF de facturas de venta **NºFVGA-57336** de fecha 26 de enero de 2022, por el valor de \$47.523.799.80, factura **NºFVGA-57337** de fecha 26 de enero de 2022, por el valor de \$3.866.227.20, factura **NºFVGA-57682** de fecha 224 de febrero de 2022, por el valor de \$47.523.799.80, factura **NºFVGA-57683**, de fecha de 224 de febrero de 2022, por el valor de \$7.876.717.89. **NºFVGA-57879**, de fecha de 11 de marzo de 2022, por el valor de \$17.425.392.92. **NºFVGA-57880**, de fecha 11 de marzo de 2022, por el valor de \$1.113.004.79.

Pretende el demandante que se libre mandamiento de pago así: por la factura N°FVGA-57336 por concepto de capital la suma de 47.523.799.80, más los intereses moratorios causado desde el 26 de febrero de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación, por la factura N°FVGA-57337 por concepto de capital la suma de 3.866.227.20, más los intereses moratorios causado desde el 26 de febrero de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación, por la factura N°FVGA-57682 por concepto de capital la suma de \$47.523.799.80, más los intereses moratorios causado desde el 26 de marzo de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación, por la factura N°FVGA-57683 por concepto de capital la suma de \$7.876.717.89, más los intereses moratorios causados desde el 26 de marzo de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación, por la factura N°FVGA-57879 por concepto de capital la suma de \$17.425.392.92, más los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación, por la factura N°FVGA-57879 por concepto de capital la suma de \$1.113.004.79, más los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación.

La factura electrónica de venta como título valor, es un título en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el

adquiriente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621,772,773, y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario entre otras.

Para efectos de su circulación deberá estar registrada en el canal de certificación de que dispone la DIAN, llamado RADIAN, en el cual podrá consultarse su estado y trazabilidad, y será pagadera al tenedor legítimo que se encuentre registrado en él.

Referente a los puntos solicitados en la inadmisión, revisado el escrito de subsanación y los documentos aportados para su ejecución, en especial los certificados de existencia de cada factura electrónica de venta aportada, y su trazabilidad, se evidencia el cumplimiento de los requisitos para ser tenidas como títulos valores, de los cuales se desprende que emana a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1154 de 2020; por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago, en la forma solicitada, más los intereses moratorios.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra la **FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS** identificada con Nit 900.643.615-3, y, a favor de la sociedad **GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA** identificada con Nit.811017575-1, conforme las razones que motivan esta providencia.

Segundo: Ordenar a **FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS** identificada con Nit 900.643.615-3, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la la sociedad **GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA** identificada con Nit.811017575-1, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de 47.523.799.80, por capital más los intereses moratorios causados desde el 26 de febrero de 2022 liquidados a la máxima tasa legal permitida hasta el pago total de la obligación, por concepto de la obligación contenida en la Factura Electrónica la factura N°FVGA-57336
- La suma de cuarenta y siete millones quinientos veintitrés mil setecientos noventa y nueve pesos con ochenta centavos (\$47.523.799.80), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 26 de febrero de 2022, liquidados a la máxima tasa legal permitida hasta el pago total de la obligación, por concepto de la obligación contenida en la Factura Electrónica la factura N°FVGA-57336
- La suma de tres millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos veintisiete pesos con veinte centavos (\$3.866.227.20), por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde el 26 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, por concepto de la obligación contenida en la Factura Electrónica N°FVGA-57337
- La suma de cuarenta y siete millones quinientos veintitrés mil setecientos noventa y nueve pesos con ochenta centavos (\$47.523.799.80), por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde el 26 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, por concepto de la obligación contenida en la Factura Electrónica N°FVGA-57682
- La suma de siete millones ochocientos setenta y seis mil setecientos diecisiete pesos con ochenta y nueve centavos (\$7.876.717.89), por concepto de capital más los intereses moratorios causado desde el 26 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, por concepto de la obligación contenida en la Factura Electrónica N°FVGA-57683.
- La suma de diecisiete millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos noventa y dos pesos con noventa y dos centavo (\$17.425.392.92), por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, por concepto de la obligación contenida en la Factura Electrónica N°FVGA-57879

- La suma de un millón ciento trece mil cuatro pesos con setenta y nueve centavos (\$1.113.004.79), por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, por concepto de la obligación contenida en la Factura Electrónica N°FVGA-57880.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccee4424adbdbf0f445fb983bb17c834764cb0c45e446c0f406b0b17a5851d1**

Documento generado en 18/12/2023 03:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>